

**ESTATUTOS  
DE LA FUNDACIÓN SERVIPOLI  
DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA**

## ÍNDICE

CAPITULO I .....	3
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN .....	3
CAPITULO II .....	4
FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA FUNDACIÓN .....	4
CAPITULO III.....	5
ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVIPOLI .....	5
SECCIÓN I - DEL PATRONATO .....	5
SECCIÓN II - PATRIMONIO, CAPITAL Y REGIMEN ECONOMICO .....	10
CAPITULO IV .....	11
DE LA MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN .....	11

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SERVIPOLI DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

## CAPITULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

### ARTICULO 1º.-

Se constituye la Fundación sin ánimo de lucro SERVIPOLI de la Comunitat Valenciana con el carácter de fundación de servicios y con personalidad jurídica propia, su actuación se regirá por la voluntad del Fundador y los presentes Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y por cuantas normas estatales o valencianas sean aplicables a este tipo de instituciones, así como, en su caso, por las normas internas que apruebe la Fundación.

La Fundación se acoge al Protectorado de la Generalidad Valenciana.

### ARTICULO 2º.-

1. La Fundación desarrollará sus actividades, principalmente, en el ámbito de la Universidad Politécnica de Valencia (UPV), y en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.

La actuación se circunscribe a los colectivos del alumnado que forma la comunidad universitaria de la UPV.

La Fundación tiene nacionalidad española, personalidad jurídica y plena capacidad de obrar a partir de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la ciudad de Valencia, calle Camino de Vera, s/n 46022 – Valencia.

El domicilio de la institución podrá ser modificado por acuerdo del Patronato y con la correspondiente modificación Estatutaria.

### ARTICULO 3º.-

La Fundación SERVIPOLI se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar en los casos establecidos por estos Estatutos y en la legislación vigente.

## CAPITULO II FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA FUNDACIÓN

### ARTICULO 4º.

- 1.- La Fundación, de carácter esencialmente técnico y especializado, tiene como actividad y finalidad básica complementar la formación del alumnado mediante la experiencia laboral para fortalecer su empleabilidad.
- 2.- El Patronato, a la hora de determinar las personas beneficiarias de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

### ARTICULO 5º.-

- 1.- Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en este artículo.

La Fundación tendrá como objeto único el fomento de la empleabilidad del alumnado de la UPV, sin que éste afecte en ningún caso a las funciones y tareas que desarrolla el personal contratado en el ámbito de la UPV, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 2, de este artículo.

#### 2.-En concreto:

- 1) El apoyo de eventos deportivos y culturales, congresos y jornadas.
- 2) Recogida de datos y trabajos de campo en la realización de encuestas.
- 2) Recogida y reciclaje de residuos no peligrosos, ni tóxicos.
- 3) Campañas y programas de concienciación medioambiental.
- 4) Colaboración en actividades de diseño gráfico para edición de folletos y revistas dirigidas al alumnado o eventos deportivos, jornadas, congresos, actos culturales.
- 5) Apoyo en las tareas de recogida y traslado de libros y revistas.
- 6) Mensajería interna.
- 7) Tareas de recepción de visitantes e información general universitaria a colectivos específicos.
- 8) Información de campañas dirigidas al alumnado, especialmente hacia futuros estudiantes con información y orientación de estudios que se realizan en la UPV.
- 9) Asimismo, la Fundación podrá fomentar la empleabilidad del alumnado en los servicios universitarios gestionados por medio de concesiones administrativas de hostelería, y en el exterior de la UPV.
- 10) En todos aquellos ámbitos no previstos anteriormente, y aprobados por unanimidad del Patronato de la Fundación.

### ARTICULO 6º.-

Se beneficiarán de las actividades de la Fundación el alumnado de la UPV, siendo objetivo primordial de la Fundación la adecuación –si existiera concordancia- de la empleabilidad de cada estudiante a su formación universitaria.

La Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación, sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimas acreedoras de los mismos de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

#### **ARTICULO 7.-**

Para el logro de los fines y desarrollo de las actividades mencionadas anteriormente, la Fundación tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo celebrar contratos, adquirir obligaciones en nombre propio, ostentar toda clase de derechos reales y la posesión, tanto sobre bienes muebles como sobre inmuebles, así como aceptar todo tipo de herencias, siempre a beneficio de inventario, legados o donaciones, salvo que fuesen onerosas o condicionales, en cuyo caso se precisará autorización del Protectorado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 993 del Código Civil.

### **CAPITULO III ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN SERVIPOLI**

#### **ARTICULO 8°.-**

Los órganos de gobierno y administración de la Fundación SERVIPOLI son:

- a) Órganos colegiados:
  - El Patronato.

#### **ARTICULO 9°.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y Administración de la Fundación y, como tal, es de su competencia la aprobación de los proyectos a desarrollar y la aprobación del presupuesto y de las cuentas de la Fundación, así como las decisiones que afecten a cualquier modificación de estos Estatutos, sin perjuicio de la actuación del Protectorado e inspección.

### **SECCIÓN I - DEL PATRONATO**

#### **ARTÍCULO 10.-**

El Patronato estará compuesto por 6 integrantes, que serán nombrados por el Rector de la UPV y lo formarán:

- a) El Director Delegado de Políticas de Empleo.
- b) El Subdirector del Servicio Integrado de Empleo.
- c) 2 integrantes designados por las Organizaciones Sindicales con representación en el Consejo Social de la UPV.
- d) 1 integrante designado por la Delegación de Alumnos de la UPV.
- e) 1 integrante designado por la Gerencia de la UPV.

Los patronos se renovarán del siguiente modo:

- El Director Delegado de Políticas de Empleo, el Subdirector del Servicio Integrado de Empleo y el integrante designado por la Gerencia, tras las sucesivas elecciones a Rector.
- El integrante designado por la Delegación de Alumnos se renovará anualmente.

- Los integrantes de las organizaciones sindicales se renovarán al mismo tiempo que se renueve el Consejo Social de la UPV.

#### **ARTÍCULO 11.-**

El cese y la suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente. La renuncia al cargo de Patrón podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, los Patronos se sustituirán por el mismo procedimiento que el recogido en el artículo 10, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

El nombramiento se comunicará al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

#### **ARTICULO 12°.-**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO 13°.-**

Los Patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

#### **ARTICULO 14°.-**

La Presidencia del Patronato será nombrada por el Rector de la UPV y dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el patronato.

El Patronato designará, de entre sus integrantes, un Vicepresidente, que recaerá en una de las representantes o uno de los representantes de las organizaciones sindicales. Asimismo, designará un Secretario, el cual podrá ser o no patrón, siendo compatible dicho cargo con el de Director.

Los cargos de Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría tendrán una duración igual a la del cargo patrón que lo desempeñe. Cuando el cargo de Secretaría recaiga sobre una persona no patrón, la duración de dicho cargo será indefinida, sin perjuicio de su revocación por acuerdo del Patronato.

#### **ARTICULO 15°.-**

A la Presidencia le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día; las presidirá y dirigirá los debates, y en su caso ejecutará los acuerdos pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

## **ARTICULO 16°.-**

Corresponde a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

## **ARTICULO 17°.-**

Son funciones de la Secretaría custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; librar, con el visto bueno de la Presidencia o de quien, en su ausencia, haya presidido la reunión, las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato; emitir los informes que en el ámbito de su competencia le sean interesados, asumiendo, en dicho ámbito, las funciones no reseñadas que se le encomienden o deleguen por el Patronato.

## **ARTICULO 18°.-**

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar diligentemente los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

a) Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones y trabajos de la Fundación, en armonía con los fines que la misma se propone; y por tanto, podrá realizar con la máxima amplitud de atribuciones todas las gestiones, actos y contratos que exija el cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Cumplir las obligaciones de toda índole que incumban a la Fundación y exigir el cumplimiento de las que, frente a ella, incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones en sus elementos objetivos o subjetivos, con extinción o no de la obligación primitiva.

c) Administrar bienes muebles o inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y Organismos dependientes de cualquiera de ellas, y Bancos de todo tipo, oficiales o privados, incluso el de España, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, especialmente como consecuencia de la actividad de la Fundación; asistir con voz y voto a Juntas de propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos, o de cualquier otra clase.

d) Disponer, gravar, enajenar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago. Y aceptar las donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles.

e) Con relación a las cuentas abiertas y que se abran a nombre de la Fundación en cualquier entidad bancaria: Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos a plazo y pólizas de crédito, disponer de los fondos en ellas existentes, prestar conformidad a sus saldos, solicitar y obtener talonarios de cheques; librar

cheques u otros efectos; disponer de cuentas de crédito, constituir, modificar y extinguir depósitos de valores; comprar y vender valores; cobrar intereses, dividendos y amortizaciones; librar, endosar, negociar y descontar letras de cambio y otros efectos; y, en general, operar con relación a dichas cuentas, disponiendo de los bienes existentes en ellas por cualquier concepto, haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y prácticas bancarias.

f) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, o sus respectivos organismos autónomos, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico administrativos, gubernativos, laborales y fiscales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; prestar confesión en juicio en toda clase de instancias, Juzgados y Tribunales; y otorgar, para los fines antedichos, poderes a favor de procuradores de los tribunales, abogados, graduados sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes.

g) Retirar de las oficinas de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Ferrocarriles, Aduanas y empresas de transporte en general cartas, certificados, pliegos de valores declarados, avisos, giros, telegramas, paquetes, bultos y mercancías de todas clases, consignados a nombre de la Fundación, pudiendo formular protestas y reclamaciones ante la persona u órgano pertinente y percibir las indemnizaciones en su caso concedidas.

h) Ejercer la Jefatura de personal

i) Conferir y revocar poderes, generales o especiales, dentro de los límites legales.

## **ARTÍCULO 19.-**

El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación:

a) Dentro del primer semestre del ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, el inventario, balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica del ejercicio anterior, así como para practicar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho ejercicio. Debiendo aportar al Consejo de Gobierno de la UPV la memoria anual de la gestión económica del ejercicio y el listado completo de las actuaciones realizadas en fomento de la empleabilidad.

b) Dentro del último trimestre del ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, el presupuesto y la memoria explicativa del ejercicio siguiente.

Corresponde a la Presidencia convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten tres o más miembros del patronato. La convocatoria se realizará por fax, burofax, carta o telegrama con acuse de recibo remitidos con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha fijada para la celebración de la reunión y se dirigirá a cada uno de los integrantes del Patronato al número de fax o domicilio que, a tales efectos, haya designado cada uno de ellos. La reunión del Patronato se celebrará en el domicilio social de la Fundación, salvo que en la convocatoria se designe otro lugar. En la convocatoria se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus integrantes.

#### **ARTICULO 20°.-**

Para la válida constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, y en su caso de quienes les sustituyan, y de la mayoría de los patronos, no siendo legalmente admisible la delegación de los patronos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, con un mínimo de cuatro. Sin embargo, para acordar, en todo caso, actos de enajenación, gravamen, arrendamiento o disposición de bienes de la Fundación, del sometimiento a arbitraje o transacción sobre los mismos bienes, así como de modificación de Estatutos, fusión, extinción o liquidación de la Fundación, se requerirá el voto favorable de todos los miembros del Patronato.

Cada patrón tiene un voto.

La Presidencia dirigirá las deliberaciones de la reunión, concediendo la palabra por riguroso orden de petición, primero a quien la haya solicitado por escrito y después, a quien la pida verbalmente a lo largo de la reunión. Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado, consignando en el acta la mayoría con que se adopte cada uno de los acuerdos y, cuando lo solicite quien haya votado en contra, su oposición a los mismos. Los acuerdos del Patronato -y no las deliberaciones- constarán en acta que será aprobada al finalizar la reunión y firmada por el patrono que la presida y el Secretario. Las actas se extenderán en el libro de actas o en documento aparte que deberá transcribirse a dicho libro.

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos del Patronato, serán expedidas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia o de quien, en su ausencia, haya presidido la reunión. Para su validez, las certificaciones deberán contener la fecha y lugar de celebración; la fecha y modo de la convocatoria; la lista de miembros presentes; el contenido de los acuerdos adoptados; el resultado de las votaciones; y la aprobación del acta.

Corresponde al Director Gerente ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de la facultad del Patronato y de encomendar la ejecución de un determinado acuerdo a uno o varios miembros del Patronato o apoderados, indistinta o mancomunadamente.

#### **ARTICULO 21°.-**

El Patronato deberá ajustarse en su actuación a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará presupuestos y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

#### **ARTICULO 22°.-**

El Patronato podrá nombrar un Director Gerente al que conferirá, mediante poder, las facultades necesarias, dentro de los límites legales, para el desempeño de su función, sin perjuicio de la facultad del Patronato de nombrar otros apoderados confiriéndoles las facultades concretas que tenga por conveniente.

La designación del Director Gerente y otorgamiento de facultades a la misma o al mismo requerirá para su validez las mismas mayorías que las establecidas para la adopción de los acuerdos de carácter extraordinario.

## **ARTICULO 23°.-**

El Director Gerente será designado por el Patronato con las mayorías establecidas en el artículo 22° de estos Estatutos, y ejercerá las facultades que expresamente le confiera el Patronato, dentro de las limitaciones legales. El nombramiento de dicho cargo deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.

## **SECCIÓN II - PATRIMONIO, CAPITAL Y REGIMEN ECONOMICO**

## **ARTICULO 24°.-**

El Patrimonio fundacional de la Fundación SERVIPOLI estará constituido por toda clase de bienes, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables y destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la Fundación, con arreglo a las previsiones de los Estatutos.

## **ARTICULO 25°.-**

El capital fundacional se compondrá de la dotación que inicialmente y para este fin, realicen los fundadores, o por las cantidades que, en el futuro, ya por decisión o del donante o por acuerdo del Patronato, se destinen a tal fin.

El capital fundacional se establece, inicialmente, en la cantidad de treinta mil euros.

## **ARTÍCULO 26.-**

Los recursos de la Fundación se integrarán:

- a) Con las rentas del capital fundacional.
- b) Con las donaciones, legados o herencias que se efectúen a la Fundación.
- c) Con la contribución anual de las instituciones fundadoras, si así lo acuerdan.
- d) Con las subvenciones de cualquier tipo procedencia que se obtengan.
- e) Con los ingresos que obtenga la Fundación por la prestación de servicios por los que exija el pago de un precio.
- f) Con todos aquellos ingresos que no deben incorporarse al capital.

Las rentas netas de la Fundación serán destinadas, según porcentaje establecido legalmente en cada momento, al cumplimiento de los fines estatutarios; el resto, si lo hubiere, incrementará la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

## **ARTICULO 27°.-**

Queda facultado el Patronato para la disposición y administración del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

## **ARTICULO 28°.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

**ARTICULO 29°.-**

Se confeccionará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato. Asimismo, deberá aprobarse la liquidación del presupuesto y cuentas relativas al ejercicio anterior. Igualmente, el Patronato elaborará y aprobará anualmente una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. Del mismo modo, la memoria reflejará todas aquellas incidencias que la legislación aplicable exija. Tanto los presupuestos como las cuentas y las memorias correspondientes, se remitirán al Protectorado para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito, dentro de los plazos marcados en la legislación vigente.

**CAPITULO IV  
DE LA MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN**

**ARTICULO 34°.-**

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de todos los integrantes del Patronato.

**ARTICULO 35°.-**

No obstante la duración ilimitada de la Fundación, el Patronato podrá proponer su fusión con otra Fundación o acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente. En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado por la normativa vigente, aplicándose el remanente a la realización de fines de interés general análogos, y bajo el control del Protectorado.

**ARTICULO 36°.-**

El Patronato contratará, a su exclusivo cargo, un seguro que cubra la responsabilidad civil de las integrantes y los integrantes del mismo

=====